

S

SEGURO DE VIDA

Jur.

Para la validez del contrato de seguro es indispensable que el asegurado, al momento de su fallecimiento, se encuentre al día con el pago de las primas (art. 43 Ley sobre Seguros Privados). Si el último pago realizado se aplica a uno de dos trimestres vencidos, y la muerte ocurre en un mes posterior al segundo trimestre adeudado, no está en vigencia la póliza y por ende no se genera obligación de parte del asegurador. No. 8, Sal. Reu., Sept. 2012, B.J. 1222.